



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00347-00

Demandante: Manuel Gregorio Cardozo Pila

Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fomag- y otros

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: se inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- Se observa que en el acápite de pretensiones, la parte actora afirma que el acto ficto o presunto demandado fue producto de la no respuesta al derecho de petición presentado el día 28 de junio de 2018.

Al revisar el mencionado derecho de petición, se observa que el mismo fue presentado ante la personería de Sincelejo y no ante la entidad demandada, sin que la accionante explique el motivo de dicha situación, siendo que si la administración no conoce de una petición no puede resolverla.

En virtud de lo anterior, se solicita a la accionante lo siguiente:

1. Que explique por qué presentó la petición ante la personería municipal de Sincelejo y no ante la entidad demandada.
2. Que aporte a este proceso la constancia de que la Personería Municipal de Sincelejo reenvió dicha petición a la entidad demandada.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En consecuencia,

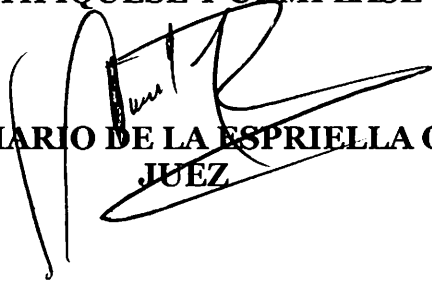
SE DECIDE:

1º.- Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

3º. Téngase a la Dra. **Ana María Rodríguez Arrieta**, identificada con C.C N° 1.005.649.033 y T.P N° 223.593 del C.S de la J., como apoderada judicial en los términos y extensiones del poder conferido y obrante a folios 13 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ